

~~uso del permiso. Ello unido al hecho de que el interno cuenta con apoyo familiar en el exterior, así como que la razón del permiso radica en estar con su familia allegada y asistir a una consulta médica en Alicante para evaluación del tratamiento, permite concluir que concurren las circunstancias que justifican la concesión del permiso ahora solicitado, al amparo del artículo 154 del Reglamento Penitenciario y a la vista de la finalidad que los permisos ordinarios de salida están llamados a cumplir, máxime si se tiene presente que la puntuación baremada de riesgo que arroja el informe del Equipo Técnico 35% es normal.~~

~~En cualquier caso, la existencia del historial toxicofílico, así como las características del delito a que se refiere el informe del Equipo Técnico del Centro Penitenciario, aconseja establecer ciertas medidas de control que aseguren el cumplimiento de la finalidad del permiso de salida artículo 156.2 del Reglamento Penitenciario . En este sentido, se establecen las siguientes: 1.º) El interno deberá disfrutar el permiso en compañía de su padres o parientes más allegados, quienes deberán acompañar al interno tanto a la salida como al reingreso al Centro Penitenciario. 2.º) El disfrute del permiso se llevará a cabo en Alicante, debiendo evitar el interno su deambulacion por la ciudad de Soria. 3.º) El interno deberá presentarse diariamente ante las Fuerzas de Seguridad Comisaría de Policía Nacional o Cuartel de la Guardia Civil más próximo al lugar de disfrute de permiso . 4.º) Deberá someterse a las correspondientes analíticas para descartar el consumo de drogas tóxicas o sustancias estupefacientes a su ingreso en el Centro Penitenciario de Soria.~~

## **71.- AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID SECCIÓN 5 DE FECHA 08/03/11**

**Estimación de recurso de apelación concediendo permiso para que persista la vía iniciada de disfrute.**

Por Auto de fecha 4/11/2010 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 4 se acordó no haber lugar a la aprobación del permiso denegado por una-

nimidad por la resolución de la Junta de Tratamiento de fecha 16/09/2010 respecto del interno S.A.S.

Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra estas resoluciones y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

La pretensión del apelante se concreta en que se le conceda el permiso de salida interesado, por entender que concurren los requisitos legalmente establecidos.

Se estimará el recurso de apelación interpuesto. El interno, ahora recurrente, cumple en efecto los requisitos mínimos establecidos en el artículo 154.1 del Reglamento penitenciario.

Los permisos de salida forman parte de la política de reinserción penitenciaria y permiten que el interno se prepare para la vida en libertad y, por ello, requieren la constatación de que el interno va, en esos días de libertad, a realizar una vida normalizada, entendida como respeto a las pautas de convivencia en sociedad.

Conforme a los artículos 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 154 y concordantes del Reglamento Penitenciario, los requisitos necesarios o mínimos para acceder a los permisos penitenciarios son tres: haber extinguido la cuarta parte de la condena, estar clasificado en segundo o tercer grado y no observar mala conducta.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional (vid. p. ej. Sentencia del Tribunal Constitucional 109/2000) ha llamado también la atención sobre las cautelas que se derivan de la concesión automática de los permisos al constituir una vía fácil para eludir la custodia, declarando que es razonable que su concesión no sea automática una vez constatado el cumplimiento de los requisitos objetivos y que, por ello, no basta con que éstos concurren sino que, además, no han de darse otras circunstancias que aconsejen su denegación a la vista de la perturbación que puedan ocasionar en relación con los fines antes expresados.

El Tribunal ya ha concedido permiso a este penado. No consta su mal uso, ni tampoco retroceso en su evolución, incidencia negativa en el tratamiento o pérdida de sus apoyos exteriores. La fracción de la condena

cumplida es ahora, lógicamente, más elevada, con lo que ello conlleva de disminución de riesgo de fuga y de afianzamiento de la eficacia preventiva de la pena. El mantenimiento de una línea por el Tribunal da seguridad al penado y le ayuda a progresar en la vía de reinserción asumida, mientras que su quiebra, además de poderse considerar arbitraria, le sume en el desconcierto y la desconfianza en el Derecho. Por ello, el Tribunal viene sosteniendo que, iniciada la vía de permisos, debe persistirse en ella, salvo que razones poderosas —como el mal uso de los mismos, la evolución a peor tras su disfrute, la recaída de nuevas condenas, la pérdida imputable al penado de apoyos exteriores y otras semejantes— aconsejen lo contrario, lo que no es el caso. Se estimará el recurso y se concederá un nuevo permiso de igual duración, con cargo al periodo estudiado, y con las cautelas que estime procedente establecer el Centro Penitenciario.

En atención a todo lo expuesto

La Sala dispone:

Estimamos el recurso de apelación interpuesto por S.A.S., revocamos el Auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 4 de Madrid y concedemos al interno el permiso ordinario de salida en las condiciones y extensión recogidos en el tercer razonamiento jurídico de esta resolución y sin hacer especial imposición de costas del recurso.

~~Por razones de humanización~~

~~72. AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID DE  
13/01/99~~

~~Concesión por razones de humanización de la pena: interno preso durante 17 años, tiene relación sentimental estable y amigos.~~

~~El interno lo está por muy graves delitos: robo con homicidio y otros robos y ha tenido cuatro intentos de evasión entre 1982 y 1987. No es español sino uruguayo aunque de joven emigró a Argentina.~~